



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

EX-2025-08351691- -GDEMZA-GOBIERNO

Mendoza, 20 de octubre 2025

**Ref. Denuncia por incumplimiento por parte del Gobierno provincial y el
Ministerio de Salud sobre las medidas de Seguridad e Higiene, Bioseguridad
y riesgo del trabajo.**

Sr. Rodrigo Herrera
Subsecretario de Trabajo
Provincia de Mendoza
S_____//_____D

En nombre y representación del Consejo Directivo Provincial de la Asociación Trabajadores del Estado – CDP ATE Mendoza –, personería jurídica y gremial N.º 2, con domicilio legal en calle Belgrano 1358 de la Ciudad de Mendoza y correo electrónico **cdpatemendoza@gmail.com**, en nuestra calidad de sindicato mayoritario en el sector de la Salud, nos dirigimos a usted a fin de manifestar lo siguiente:

“El sistema de salud debe priorizar la prestación de un servicio de calidad; por ello resulta fundamental el cumplimiento de los procedimientos que garanticen una atención eficiente y la aplicación racional de los recursos disponibles, con el propósito de prevenir y/o reducir la morbilidad y la mortalidad asociadas al cuidado y prevención de la salud.” (Manual de Bioseguridad para Establecimientos de Salud, 2014)

En cumplimiento de los principios y reglamentaciones establecidos por la Constitución Nacional Argentina, Ley de Riesgos del Trabajo N.º 24.557, su Ley Complementaria N.º 27.348, y su adhesión por parte de la Provincia de Mendoza mediante la Ley N.º 9.017, Convenio sobre seguridad y salud de los trabajadores – OIT, así como las normas y procedimientos en materia de bioseguridad aplicables al personal de la Administración Pública provincial —tanto de entes centralizados como descentralizados—, y particularmente a los trabajadores y trabajadoras del



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

régimen de salud, la Asociación Trabajadores del Estado (ATE) – CDP Mendoza considera necesario interpelar las normas, procedimientos, acciones, inversiones y recursos actualmente vigentes, con el fin de dar respuesta a las necesidades que se detallan a continuación.

Se constata una grave falta de recursos por parte del Gobierno provincial, lo que impide garantizar condiciones adecuadas de higiene, seguridad y bioseguridad laboral, obstaculizando así el desempeño del personal con eficacia, capacidad y diligencia. Todo ello, en contraposición de lo planteado con los “Principios de una política Nacional”, en referencia a “esta política tendrá por objeto prevenir los accidentes y daños para la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo, en la medida en que sea razonable y factible, las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente del trabajo” OIT, C155, Artículo 4, 1981.

Por ello, una de las formas de visibilizar y contrarrestar estas falencias consiste en la adopción de las siguientes medidas:

1. Condiciones de trabajo, equipamiento e infraestructura

a) El Ministerio de Salud no suministra la indumentaria de trabajo adecuada, en tiempo y forma, en la mayoría de los sectores sanitarios de Desarrollo Social y Unidades Organizativas Sanitarias NO lo suministra desde hace más de cuatro (4) años, situación oportunamente denunciada en diversas paritarias, entre ellas la del 12/02/2025 como última de ella. Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 3, 1981.

b) El Ministerio de Salud no provee medios, instrumental ni instalaciones en condiciones óptimas para beneficio de pacientes, comunidad y trabajadores.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 1, 1981.

c) El Ministerio de Salud no equipa ni mantiene las movilidades (de emergencia, transporte y traslado) conforme a la normativa vigente, situación denunciada en la paritaria del 15/10/2024. Incumple con OIT, C155, Artículo 5 inc. A y 16, punto 1, 1981.

d) El Ministerio de Salud no dispone de los elementos específicos requeridos por el personal según las tareas y funciones asignadas en cada lugar de trabajo. Incumple con OIT, C155, Artículo 5 inc. C, 1981.

e) El Ministerio de Salud no garantiza la logística necesaria para la entrega de materiales de limpieza, lavandería, cocina, costura, construcción, reparación y producción, ni provee los elementos básicos de higiene en los sectores dependientes, tales como centros de salud periféricos y hogares que en la mayoría de los sectores no lo suministra. Incumple con OIT, C155, Artículo 5 inc. A, Artículo 12 Inc. A y Artículo 16 punto 1, 1981.

f) El Ministerio de Salud no asegura espacios adecuados para el desempeño ni para el descanso del personal (comedores, guardias, cambiadores, entre otros). Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 1, 1981.

g) El Ministerio de Salud no propicia condiciones apropiadas para el desarrollo de tareas ni para el descanso del personal afectado a regímenes específicos de trabajo.

h) El Ministerio de Salud no dispone de movilidades adecuadas para el traslado desde la unidad de origen hasta el lugar de trabajo, debiendo el personal utilizar transporte público o medios propios, incluso recorriendo más de 30 kilómetros. Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 1, 1981.

i) El Ministerio de Salud no suministra refrigerio, desayuno o merienda cuando la jornada laboral es continua de más de cuatro (4) horas, ni almuerzo o cena cuando supera las ocho (8) horas en la mayoría de los sectores.

j) El Ministerio de Salud no dispone de recursos para la conservación de muebles, maquinarias, instalaciones y herramientas, ni provee los insumos necesarios para el



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

cumplimiento de las tareas de mantenimiento, producción, atención administrativa o asistencia directa al paciente, a pesar de las reiteradas denuncias. Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 1, 1981

k) El Ministerio de Salud no entrega los materiales de bioseguridad e higiene laboral —barbijos, cofias, guantes, ambos, delantales, cubrecalzados, mamelucos, chalecos plomados, dosificadores, anteojos, matafuegos, entre otros—, incumpliendo la normativa vigente según la complejidad de cada sector y /o función que el trabajador cumple. Incumple con OIT, C155, Artículo 16, punto 2, 1981.

l) El Ministerio de Salud no promueve un clima laboral positivo y saludable donde se fomente la motivación, satisfacción y el compromiso de los trabajadores, lo que a su vez se traduce en una mayor calidad del trabajo, productividad e innovación. Por otro lado, si se continúa fomentando un clima laboral negativo puede aumentar considerablemente los niveles de estrés, baja de la motivación y disminución en la calidad y eficiencia del trabajo. Incumple con OIT, C155, Artículo 19, Inc f, 1981.

2. Preservación de la salud del trabajador

Desde ATE sostenemos la importancia de preservar la salud integral del trabajador, garantizando un sistema que lo acompañe y no lo desampare ante situaciones de vulnerabilidad o enfermedad inculpable. En tal sentido, se solicita a la autoridad competente:

a) El Ministerio de Salud no conforma equipos interdisciplinarios de acompañamiento permanente frente a situaciones críticas (enfermedad, fallecimiento, catástrofes u otras). Incumple con OIT, C155, Artículo 19, Inc f, 1981

b) El Ministerio de Salud debe emitir órdenes y diagramas de trabajo por escrito, conforme a la carga horaria del personal. Incumple con OIT, C155, Artículo 19, Inc f,



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

1981

- c) El Ministerio de Salud no conforma los equipos interdisciplinarios de contención necesarios ante hechos de suicidio, violencia institucional o de género, ni ante las situaciones emocionales que atraviesan los trabajadores frente a enfermedades o fallecimientos de pacientes, a pesar de las denuncias reiteradas. Incumple con OIT, C155, Artículo 19, Inc. f, 1981.
- d) El Ministerio de Salud no establece mecanismos que garanticen el buen trato jerárquico en el ámbito laboral ni que toda instrucción se emita por escrito. Incumple con OIT, C155, Artículo 19, Inc. f, 1981.
- e) El Ministerio de Salud no provee condiciones laborales adecuadas ni elementos adaptados para el trabajo de personas con discapacidad.
- f) El Ministerio de Salud no asegura una dotación de personal proporcional al número de pacientes atendidos, lo que compromete la calidad del servicio.
- g) El Ministerio de Salud no dispone la presencia permanente de un supervisor médico en los servicios asistenciales para diagnóstico y definición de procedimientos, recordando que los trabajadores del Régimen 15 no diagnostican ni realizan tratamientos por sí solos.

3. Capacitación y actualización profesional

El Gobierno debe proveer las herramientas necesarias para que el personal mantenga actualizados sus conocimientos técnicos y tecnológicos, desarrollando sus funciones con eficacia y eficiencia. En consecuencia, se requiere:

- a) El Ministerio de Salud no implementa capacitaciones continuas, gratuitas y permanentes, impartidas por el propio organismo con crédito horario dentro de la jornada laboral. Incumple con OIT, C155, Artículo 14, 1981



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

- b) b) El Ministerio de Salud no elabora ni publica un plan anual de capacitación que permita adecuar los horarios y diagramas sanitarios.
- c) c) El Ministerio de Salud no garantiza el crédito horario necesario para la asistencia a cursos de formación y actualización.
- d) El Ministerio de Salud: debe capacitar y formalizar los protocolos de seguridad y bioseguridad como así también los protocolos para la atención de los pacientes regulados por las normativas nacionales e internacionales. Incumple con OIT, C155, Artículo 19, 1981
- e) El Ministerio de Salud: no da cumplimiento con La Ley Nacional 26657, que en su artículo 45 expresa “ley de orden público”, por lo tanto, se considera de cumplimiento obligatorio para todo el territorio nacional. No se cumple en aspectos fundamentales como art. 6, art. 27, art. 32 y CAPÍTULO.
- f) El Ministerio de Salud: No cumple con lo planteado en reuniones sobre el abordaje a las situaciones de problemáticas de suicidio de los empleados públicos.

Conclusión

Las medidas aquí expuestas resultan esenciales para garantizar el cumplimiento eficaz de las tareas asignadas, asegurar precisión en los procedimientos y fomentar la productividad y calidad del trabajo.

El cumplimiento de las normas y procedimientos de bioseguridad debe abarcar a todo el personal, incluyendo mantenimiento, producción, servicios generales, técnicos, administrativos y áreas críticas, tales como internación, quirófanos, obstetricia, neonatología, bancos de sangre, hemodiálisis, farmacia, radiología, diagnóstico por imágenes, lavandería hospitalaria, análisis clínicos,



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

microbiología, manipulación de cadáveres y residuos peligrosos, entre otros sectores vinculados a la salud.

Exigimos que el Ministerio de Salud cumpla con las medidas antes mencionadas, entendiendo que las y los trabajadores del sistema público de salud se encuentran expuestos a riesgos inherentes a su actividad, muchas veces sin la protección adecuada.

El Gobierno provincial debe garantizar el cumplimiento del marco normativo vigente, a fin de prevenir hechos dañosos y evitar infortunios laborales que afectan a quienes sostienen día a día el sistema público de salud.

Asimismo, reiteramos —tal como ha sido denunciado oportunamente en distintas paritarias— que el Ministerio de Salud y el Gobierno de Mendoza incumplen las normativas provinciales y nacionales en materia de bioseguridad, seguridad e higiene laboral, así como las obligaciones emanadas de la Organización Mundial de la Salud (OMS), desatendiendo las demandas reales y urgentes de los sectores de Salud y Desarrollo Social de la provincia.

En definitiva, las medidas de bioseguridad, higiene y seguridad que no se cumplen afectan directamente a la integridad física, psicológica y emocional del trabajador, a su entorno laboral, a la productividad y a su núcleo familiar, perjudicando su desenvolvimiento y ejecución en el ejercicio laboral del trabajador.

Las normas de bioseguridad de la OIT se centran en la prevención de riesgos en el lugar de trabajo mediante la evaluación de peligros, la implementación de medidas de control y la protección de los trabajadores contra riesgos biológicos, químicos y físicos. Los empleadores, el Gobierno provincial, debe eliminar o minimizar los peligros, proporcionar equipo de protección personal adecuado y



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

capacitar al personal (OIT, C155 - Convenio sobre seguridad de los trabajadores, 1881).

Lo antepuesto se enmarca en nuestra Constitución Nacional Argentina, artículo 14 Bis, “El trabajo en sus diversas formas gozará de la protección de las leyes, las que asegurarán al trabajador (...)”, artículo 75 Inc. 22. Conjuntamente con los convenios desarrollados por Organización Internacional de Trabajo (OIT) a los cuales la Argentina se adhirió y confirmó con leyes aprobadas por el Congreso de la Nación; como a) Convenio OIT N° 115 – Protección de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes: “Normativa de las medidas e información para lograr una protección eficaz de la salud y seguridad de los trabajadores contra las radiaciones ionizantes”, b) Convenio OIT N° 139 – Prevención y el control de los riesgos profesionales causados por las sustancias o agentes cancerígenos : Normativa acerca de la prevención y control de los riesgos profesionales causados por las sustancias y agentes cancerígenos, c) Convenio OIT N° 155 – Seguridad y salud de los trabajadores y medio ambiente de trabajo: Normativa sobre medidas de seguridad e higiene que se aplican en los lugares de trabajo controladas de forma directa o indirecta por un empleador con el fin de prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales. d) Convenio OIT N° 187 – Marco promocional para la seguridad y salud en el trabajo: Promoción de políticas a nivel nacional con el objetivo de crear una cultura de prevención que promueva de forma progresiva un medio ambiente de trabajo seguro y saludable. Consecuente con la Ley de Riesgos del Trabajo N.º 24.557, su Ley Complementaria N.º 27.348, y su adhesión por parte de la Provincia de Mendoza mediante la Ley N.º 9.017.

Al subsecretario de trabajo, por la presente solicito a usted que realice los actos útiles correspondientes para que se dé cumplimiento a las medidas de bioseguridad e higiene y seguridad en el sector de la salud.



ASOCIACIÓN TRABAJADORES DEL ESTADO

PERSONERÍA JURÍDICA Y GREMIAL N° 2

CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL MENDOZA

Belgrano 1358 (5500) Mendoza

CUIT 30-53001357-6

Notifíquese a quién corresponda y téngase presentado en tiempo y forma dicha nota en calidad de pronto despacho. Hacemos reserva de realizar las denuncias administrativas judiciales provinciales y federales que correspondan.

Saludamos atentamente.

DRA. ADRIANA IRANZO
SECRETARIA GENERAL ADJUNTA
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
ATE MENDOZA

ROBERTO MACHO
SECRETARIO GENERAL
ATE CDP MENDOZA

ARIEL ZARIAGA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DIRECTIVO PROVINCIAL
A.T.E. MENDOZA

CHRISTIAN PENA
SECRETARIO DE FORMACIÓN
CDP A.T.E. MENDOZA

ROBERTO PODIO
SECRETARIO DE COMUNICACION
ATE MENDOZA